

## RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 04 cuatro días del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente número **270/17-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO GUANAJUATENSE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (INGUDIS)**.

### SUMARIO

La quejosa aseguró que el director de Administración del Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad (INGUDIS), Eduardo Álvarez Hernández, ha venido realizando acciones durante varios años en su agravio, lo que consideró un acoso laboral.

### CASO CONCRETO

- **Violación al Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Entorno Laboral**

XXXXX aseguró que el director de Administración del Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad (en lo sucesivo INGUDIS), Eduardo Álvarez Hernández, ha venido realizando acciones en su agravio, desde el año 2013 dos mil trece, lo que consideró un acoso laboral, pues a literalidad manifestó:

*“...Primeramente manifiesto que me desempeño como XXXXX...Estoy presente para enderezar queja en contra del contador público Eduardo Álvarez Hernández, Director de Administración del Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad (INGUDIS), por lo que considero es un Acoso Laboral en agravio de mi persona, lo que ha generado que me sienta muy cansada, presionada, observada, intimidada, y me pongo muy tensa y angustiada cada vez que tengo que tratar con el contador Eduardo Álvarez Hernández, por la forma en que él me ha tratado desde el año 2013 dos mil trece, que fue desde que él ingreso a laborar en el INGUDIS, y que manifiesto en el siguiente orden: En el año 2014 dos mil catorce, el contador Eduardo Álvarez Hernández, primero me culpó de no haber estado al pendiente del trabajo de las áreas de mantenimiento del área de rehabilitación pediátrica, ya que las lluvias provocaron que se humedeciera un techo y ello a su vez provocó el desperfecto de tableros de estimulación infantil, siendo que yo no soy responsable del área de mantenimiento, lo anterior, estando presente la contadora XXXXX, quien era en ese momento la XXXXX, quien presencié cómo me culpó sin fundamento alguno. A raíz de ello, estuve generando escritos al mismo contador Eduardo Álvarez Hernández, para la reparación correspondiente del área afectada por las lluvias, pero ahí fue donde empezó a ignorarme, pues no atendió a ninguna de mis solicitudes escritas y por el contrario su actitud hacia mí, fue de evadirme, dejándome con la palabra en la boca, pues volteaba la cara a otro lado, cada vez que yo le hablaba, lo que se ha generado como una constante hacia mi persona, lo que ha presenciado la contadora XXXXX, el doctor XXXXX, director de XXXXX, el Licenciado XXXXX, el licenciado XXXXX y XXXXX,...el 24 veinticuatro de octubre del año que corre, acudí a las oficinas centrales de Silao, respecto de unos datos del informe del Gobernador y aborde al contador Eduardo Álvarez Hernández para pedirle que revisáramos el organigrama del Centro Estatal para alinear el personal del área audiológica, porque el personal no reúne el perfil que requiere el programa, él aceptó de mala manera, pues movió los brazos, su expresión facial fue de molestia, haciendo gestos y cambiando su tono de voz irónico y nos dirigimos a su oficina, iniciando el trabajo, pero en un momento dado se molestó al pedirle yo, que estuviera presente el doctor XXXXX pero me dijo que él ya lo iba a ver solo con el doctor XXXXX y me corrió de su oficina diciendo “ya doctora, no vamos a llegar a ningún lado, váyase de aquí” y como no quise salirme, mandó llamar al contralor XXXXX, pidiéndole que me iniciara un procedimiento administrativa, pero al no haber motivo, es que no se me inició, pero el contador Eduardo Álvarez Hernández me amedrentó llamando al contralor...En el año 2015 dos mil quince, el Director General del INGUDIS, José José Grimaldo Colmenero, acudió a mi área de trabajo, y me dijo que había quejas en mi contra en la Procuraduría de los Derechos Humanos y por eso yo ya no podía ser XXXXX, que sería XXXXX nada más, yo le dije que está bien, sin embargo el contador Eduardo Álvarez Hernández, no realizó ningún movimiento administrativo y materialmente yo no estuve realizando las acciones propias de coordinadora, solo de médico, ni ocupé la oficina de la coordinación, pero me pasaron a firmar la documentación como si siguiera siendo XXXXX, y esto fue porque el contador Eduardo Álvarez Hernández, no realizó los movimientos administrativos correspondiente, lo que a la postre me generó un agravio, pues me generó responsabilidades administrativas... despidieron a la doctora XXXXX y el trámite de entrega recepción de ella no se llevó a cabo, yo entonces solicité que se hiciera el trámite porque sabía que mi nombre seguía siendo como de XXXXX, pero otra vez me ignoró el contador Eduardo Álvarez Hernández y lo que sucedió es que la Secretaria de la Transparencia inició un procedimiento en mi contra y al yo pedir asesoría del departamento jurídico del INGUDIS, XXXXX, me dijo que por instrucciones del contador Eduardo Álvarez Hernández, no podían asesorarme que yo tenía que buscar mi propio abogado, a pesar de que yo sí pedí en su momento al contador Eduardo Álvarez Hernández que se hiciera el trámite de entrega recepción de la doctora, pero él, lo ignoró...Generé solicitudes al contador Eduardo Álvarez Hernández sobre la fumigación para fauna nociva, pero ignoró mis solicitudes, no autorizó las fumigaciones cada mes, lo que generó que un ratón se metió a un robot de rehabilitación y dañó la tarjeta madre, así que el equipo dejó de funcionar y el servicio se detuvo, y como ya me había dado cuenta que el contador se enoja si le pido las cosas por escrito, le solicité con urgencia la autorización de la fumigación, pues ya había consecuencias graves, pues se detuvo el servicio por el daño al robot, pero el contador Eduardo Álvarez Hernández me dijo “ahí viene otra vez” y entonces si dijo “hágamelo por escrito”...El contador Eduardo Álvarez Hernández acudió al Centro Estatal de Rehabilitación para llevar a reparar el UPS del robot, que yo tenía a mi resguardo, y esto lo hizo sin avisarme, ni notificarme, que porque lo iba a reparar con un amigo, que es el proveedor que en ese entonces, reparaba cualquier anomalía en el Centro Estatal, pero tardó más de un año en*

regresarlo y sin funcionar, a pesar de que ya se contaba con un dictamen que sugería comprar un UPS nuevo y no repararlo, ya que protege a un equipo de más de ocho millones de pesos, y creo que sacó el equipo para perjudicarme, pues yo soy la del resguardo, pretendiendo entonces generarme otro procedimiento administrativo, y a la fecha ese aparato sigue sin funcionar afectado el servicio al público, ya van a ser dos años sin servicio, aclaro que actualmente el robot ya sirve pero el UPS no y por tanto no funciona una cosa sin la otra...Derivado de la sanción que me aplicó la Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, el contador Eduardo Álvarez Hernández se burló de mí, diciéndome que luego de la sanción ya no tenía derecho a vacaciones, que me había quedado sin vacaciones, lo que hizo frente al licenciado XXXXX, la burla fue utilizando un tono de voz y actitud irónico, y posteriormente me notificó por escrito. Como esto sucedió al término de una reunión en Silao, lo presenciaron varios de mis compañeros...Además me descontó dos días de labores de esas mencionadas vacaciones, a pesar de que yo si estuve laborando al igual que otro compañeros que no tenían derecho a vacaciones, siendo yo la única a la que se me descontó, y fue gracias a la intervención del licenciado XXXXX que me devolvieron mi sueldo, pero con ello se demuestra, nuevamente, el acoso del contador Eduardo Álvarez Hernández en mi contra...En el año 2017 dos mil diecisiete, con la política de austeridad, yo informé que el teléfono que yo tenía asignado lo entregué, pues en realidad no lo usaba para nada y proporcioné mi teléfono particular, de hecho entregué el aparato al licenciado XXXXX, sin embargo el contador Eduardo Álvarez Hernández, pesar de que se encontraba a escasos metros de mí, dentro del Centro Estatal en marzo pasado, mandó al licenciado XXXXX, que me recabara una firma autorizando los descuentos mensuales desde diciembre del año 2016 por el uso del aparato, lo que me negué, pues yo ya había entregado el aparato desde enero de este año, y eso le molestó al contador, que se sonrojó de su cara y gesticuló de forma molesta, pero es notorio su animadversión en mi contra, pues el contador Eduardo Álvarez Hernández estaba a escasos metros de mí, y no me dirigió la palabra, sino que ocupó a un tercero para mandarme decir que le firmara, lo vieron varios de mis compañeros..."

Desde ahora se hace notar, que las personas adscritas al INGUDIS mencionadas por las partes en conflicto identificadas como XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, al rendir su declaración ante este Organismo, desconocieron los hechos materia de la presente investigación.

Ahora bien, la narrativa de queja esgrimida por XXXXX, advierte la serie de acciones consideradas por la parte lesa como *acoso laboral*, las cuales se enuncian y se relacionan a continuación, con los elementos de pruebas aportados al sumario:

1.- En el año 2014 dos mil catorce, el Director de Administración del INGUDIS, Eduardo Álvarez Hernández, culpó a XXXXX, de falta de supervisión sobre el mantenimiento del área de rehabilitación pediátrica, no obstante que ella no es encargada del área de mantenimiento, siendo testigo de ello la contadora XXXXX, quien al comparecer dentro del sumario, ninguna aportación efectuó a la indagatoria.

Por su parte, el Director de Administración, Eduardo Álvarez Hernández negó haber culpado a la inconforme, asumiendo que es él, responsable del mantenimiento, al citar:

*"...es falso toda vez que de la voz precisamente desde ese año 2014 dos mil catorce he sido responsable del mantenimiento que ocupa las oficinas del Centro Estatal de Rehabilitación en esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato, por lo que es falso que el de la voz le haya culpado de dicho mantenimiento del edificio..."*

Por lo anterior respecto a este punto de queja que nos ocupa, ningún elemento de prueba abona a la postura de las partes, por lo que no es posible que este organismo emita juicio de reproche al respecto.

2.- XXXXX hizo hincapié a la falta de atención a sus solicitudes, por parte del Director de Administración, Eduardo Álvarez Hernández.

Así mismo, la parte lesa proporcionó copia simple del memorándum de fecha 21 veintiuno de agosto del 2014 dos mil catorce, dirigido al Director Administrativo Eduardo Álvarez Hernández, mediante el cual le informó de las goteras en el área del Centro Estatal de Rehabilitación, solicitándole de manera urgente la reparación correspondiente (foja 19)

Así también, la inconforme proporcionó los oficios relativos a la solicitud de ampliación de personal de seguridad, los cuales se describen a continuación:

- Oficio INGUDIS/D.R./XXX/2017, de fecha 10 de Julio del 2017 dos mil diecisiete, que dirigió el doctor XXXXX, Director de Rehabilitación INGUDIS, al Director Administrativo Eduardo Álvarez Hernández, solicitando ampliar número de guardias de seguridad de 24 horas, derivado de hecho vandálicos, y robos en el Centro de Rehabilitación de Irapuato. (Foja 30)
- Oficio INGUDIS CER XXX/2017, de fecha 11 de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, que dirigió la afectada al Director General del INGUDIS, dando aviso de asalto de dos pasantes de la licenciatura en terapia física, remitiéndole los oficios del 10 de julio y 22 de agosto, solicitando guardias de seguridad, de lo que no se ha dado respuesta. (Foja 24 a 29 y 37 y 38)

Respecto al punto de queja el Director de Administración del INGUDIS, Eduardo Álvarez Hernández, negó omisión a trámite de las solicitudes de mantenimiento del Centro Estatal de Rehabilitación, al decir:

*"...es falso toda vez que el de la voz nunca he sido omiso en darle trámite a cada una de las solicitudes referentes al mantenimiento del edificio ya citado líneas arriba, por lo que anexo a la presente comparecencia varios oficios, facturas, contratos y cotizaciones para el mantenimiento del multicitado edificio..."*

Ahora bien, cabe señalar que si bien el señalado como responsable, agregó al sumario, una serie de facturas de fecha relacionadas con las reparaciones y mantenimiento al Centro Estatal de Rehabilitación Irapuato, precisando que la primera se realizó en noviembre de 2014 dos mil catorce, también es cierto, que la solicitud realizada por la quejosa, dirigida a Eduardo Álvarez Hernández, data del 21 veintiuno de agosto del 2014 dos mil catorce, es decir, tres meses posteriores a su solicitud, sin que el Director de Administrativo lograra aportar elemento de convicción respecto a la atención o seguimiento de la quejosa.

Lo anterior es así, pues la misma autoridad estatal agregó al sumario el Formato de pago a terceros de fecha 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce, sobre impermeabilización de azotea de cámara de estimulación, del techo, canaletas, pretilas, falso plafón de tablaroca; acompaña su respectiva transferencia, factura No.2, contrato de prestación de servicios. (Foja 90, 91, 92 y 93)

Aunado a lo anterior, el funcionario señalado como responsable, nada logró esgrimir, respecto de la atención concedida a las solicitudes de la quejosa referente al apoyo en materia de seguridad a pesar de que le fue solicitado en dos ocasiones mediante oficios ya plasmados en supra líneas (INGUDIS/D.R./XXX/2017 de fecha 10 de Julio del 2017 dos mil diecisiete, INGUDIS CER XXX/2017, de fecha 11 de septiembre del 2017 dos mil diecisiete) sin que obre en el sumario comunicación alguna que el Director de Administración haya dirigido a la parte lesa, con lo cual es posible colegir la actitud evasiva dolida por XXXXX, suscitada por el funcionario público Eduardo Álvarez Hernández.

3.- XXXXX, aseguró que es habitual que el director de administración del INGUDIS, Eduardo Álvarez Hernández la eluda, dejándola con la palabra en la boca, volteando su cara a lado contrario de donde ella le está hablando.

En abono a la actitud desplegada por parte del director de administración hacia la quejosa, se cuenta con el testimonio de XXXXX, quien aludió haber presenciado cómo en las reuniones de trabajo que se desarrollan en las instalaciones centrales de INGUDIS de Silao, Guanajuato, dos veces al mes, el señalado como responsable dispensa un trato altanero y grosero con la doliente, pues le volteo la cara con fastidio y se burla de ella, haciendo gestos y ademanes como cruzar sus manos de forma muy efusiva, ignorando a XXXXX, a quien la interrumpe pidiendo que ya no hable más.

Al respecto, manifestó:

*“...Estoy presente para rendir testimonio, porque así me lo solicitó XXXXX, en virtud de que soy su compañera de trabajo, pues me desempeño como XXXXX, y sobre los hechos aquejados, puedo informar que en las reuniones de trabajo del equipo de dirección, que se desarrollan una o dos veces al mes, en las instalaciones centrales de Silao, me ha tocado presenciar como el contador público Eduardo Álvarez Hernández, quien se desempeña como director administrativo financiero, ha concedido un trato altanero y grosero hacia XXXXX, es común que al tomar la voz XXXXX, el contador mencionado le volteo la cara con fastidio, como de burla hacia su persona, lo hace con gestos y ademanes como cruzar las manos de manera muy efusiva, a manera de ignorarla, y a veces solo le dice “lo vemos en corto” y le interrumpe a XXXXX para que no hable más, esto apoyado por el director general, que en ninguna ocasión le ha pedido al contador que se dirija con respeto a XXXXX.*

De igual forma, XXXXX, también corroboró las acciones del señalado como responsable en contra de la parte lesa, al referir constarle, que en una reunión de trabajo, Eduardo Álvarez Hernández le habló a XXXXX sin verla a los ojos, esquivando su cara para no verla de frente, a manera de desprecio y burla, porque su lenguaje corporal era de no prestar importancia a lo que XXXXX mencionaba, movía efusivamente sus brazos.

Así también, refirió que en diversa reunión, Eduardo Álvarez Hernández se salió de la reunión, junto con el licenciado de jurídico y al regresar, comenzó a corregir banalidades de forma de lenguaje o comas a XXXXX, pretendiendo que ella volviera empezar su exposición que había empezado horas antes, siendo evidente su actitud de molestarle y fastidiarla, agregó que el director de administración, Eduardo Álvarez Hernández hizo muecas y frunció la boca en desprecio de la quejosa, además precisó que era común que diversos hombres entre los que se encontraba Eduardo Álvarez Hernández, comentaran y se burlaran de ella en los pasillos, pues dijo:

*“...Respecto de XXXXX, puedo decir que en el mes de octubre del 2015 dos mil quince, me tocó entrar a una reunión en donde XXXXX, presentó un plan de trabajo, y vi como el contador público Eduardo Álvarez Hernández se dirigía a ella sin verla a los ojos, esquivaba su cara para no tenerla de frente, como a manera de desprecio y burla, porque hacía que la escuchaba pero su lenguaje corporal era de “no me importa”, ya que movía efusivamente sus brazos y por cierto el plan que la doctora propuso ese día, nunca se aplicó. Luego en el mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, hubo otra reunión, para revisar las guías de operación, en la que yo entré, y vi como el contador público Eduardo Álvarez Hernández, se salió de la reunión junto con el licenciado XXXXX de jurídico, y al regresar empezaron a corregir a XXXXX con banalidades, como comas o formas de lenguaje y ellos quisieron volver a regresar desde el principio, cuando la doctora ya había hecho la exposición por tres horas aproximadamente, entonces era evidente que principalmente el contador estaba despreciando el trabajo de XXXXX pero sin fundamento alguno, por el simple hecho de molestar y fastidiar, incluso el contador Eduardo, hacia caras volteando los ojos hacia arriba, haciendo muecas, frunciendo la boca, en desprecio a XXXXX, y ya después, el licenciado XXXXX le dijo a XXXXX que hiciera otro proyecto, y luego de que se hizo el segundo, le dijo que mejor el primero estaba bien, pero las observaciones fueron de márgenes, de tipo de letra, número de letra, formato, etc.*

*Entonces fue evidente que el contador público Eduardo Álvarez Hernández y el licenciado XXXXX, hicieron todo eso para molestar a XXXXX. En los pasillos, otros compañeros comentaban, como el contador y el director se juntaban con otros hombres como el doctor XXXXX y XXXXX, que se reían y burlaban de XXXXX y desconozco si esa burla sea por el simple hecho de que ella sea mujer, pero si era evidente el rechazo de esos hombres con ella, atendiendo a su lenguaje corporal de caras de burla hacia ella o ignorándola, porque ella hablaba y sobre todo el contador, hacía otra cosa y no le hacía caso, de repente solo decía "si XXXXX"..."*

Por otra parte, cabe considerar que la testigo, XXXXX, narró su experiencia con el Director de Administración, Eduardo Álvarez Hernández, reforzando la forma de conducirse hacia las mujeres, pues narró cómo la autoridad señalada como responsable se dirigió de forma altanera y prepotente diciendo que "ahora" le había tocado a ella, diciéndole que por órdenes del Gobernador su plaza iba a ser congelada, que estaba despedida, que comenzó a seguirla por las instalaciones diciéndole que le hablaría a la policía para que la sacaran de las oficinas, además señaló constarle cómo el Director de Administración se dirige con desprecio a las mujeres, pues manifestó:

*"...el 30 treinta de julio del 2015 dos mil quince, al estar atendiendo mis consultas, llegó el contador público Eduardo Álvarez Hernández, quien se desempeñaba como director administrativo financiero del mismo instituto y de forma altanera, grosera, prepotente me dijo que "Ahora te tocó a ti" y yo no sabía de qué me hablaba, siguió diciéndome que por órdenes del Gobernador, mi plaza iba a ser congelada, que estaba despedida y que hiciera lo que hiciera nada procedería, sin embargo mi plaza no fue congelada, se la dieron a un amigo del licenciado XXXXX, que se llama XXXXX. Yo no entendía que pasaba pues habla laborado por XX años en INGUDIS, sin problema alguno. Salí de mi oficina y fui con mi jefe inmediato, XXXXX, pero el contador público Eduardo Álvarez Hernández, me iba siguiendo, diciendo que si no me salía ya de las oficinas, iba llamar a seguridad para que me sacaran a la fuerza, y yo no sabía qué hacer, fui a la oficina de XXXXX, y el contador público Eduardo Álvarez Hernández, continuaba siguiéndome diciendo que ya le firmara que nada iba a proceder y que iba hablar a la policía para sacarme, y como no supe que hacer me salí de las oficinas. La forma en que me trató el contador, me hizo sentir muy mal, pues no había ningún motivo para que me corriera, y menos en la forma en que lo hizo, y peor cosa, el licenciado XXXXX estaba en las oficinas y se me escondió para no atenderme... si es de apreciarse el desprecio con que el contador público Eduardo Álvarez Hernández se dirigió a mi persona, por ser mujer, porque he visto como ese contador y el director licenciado XXXXX, tratan y se refieren a otras mujeres, siendo preferentes con algunos hombres, que además son sus amigos..."*

Aunado a lo anterior, XXXXX, confirmó la actitud de Eduardo Álvarez Hernández que describió como altanero y prepotente, al punto de insultar a un colaborador, grita al personal y manotea, pues declaró:

*"... lo que si he presenciado es que en el año 2014 dos mil catorce sin recordar el mes, pero cuando se estaban realizando unas remodelaciones en el área de pediatría, el citado contador cada vez que acudía a supervisar los trabajos de remodelación, le gritaba a quien en ese entonces era el compañero de mantenimiento XXXXX, que posteriormente fue despedido por el contador, ya que le gritaba "eres un pendejo, necesito estar yo presente para que las cosas se hagan bien", además sin poder precisar fechas exactas pero cada vez que acude al Centro Estatal, siempre está de malas, le grita al personal y manotea mucho, a mí en lo personal a mí no me ha tratado mal, pero siempre ha tenido una conducta descortés ya que siempre que se le saluda es evasivo, además siempre pasa de largo a lo que yo considero que su lenguaje corporal es de ser altanero y prepotente..."*

Así mismo, XXXXX, avaló la conducta habitual de Eduardo Álvarez Hernández, que describió como trato diferenciado en agravio de las mujeres, incluso mencionó que a ella la ignoraba, mostrando molestia hacia las mujeres que tiene preparación, pues mencionó:

*"...no presencié nada de lo que le ocurrió a XXXXX, pero si puedo hablar de las conductas que despliega el Contador Eduardo Álvarez Hernández, son en contra de la mujer, ya que en reuniones si yo opinaba me ignoraba, posteriormente en el trato es diferente hacía con los hombres como con las mujeres, además no le gusta que las mujeres estén preparadas ya que cuando uno lo confronta con argumentos de manera entra en conflictos con nosotras, e incluso el 30 treinta de octubre del 2015 dos mil quince el Contador Eduardo Álvarez Hernández, me pidió mi renuncia solo diciendo que era por instrucciones de finanzas, por lo que mi sorpresa fue que en ningún momento personal de finanzas había solicitado mi salida, tan es así que de la propia Gubernatura, solicitaron mi reincorporación al "INGUDIS", comisionándome a la particular del Gobernador..."*

Se tiene entonces que los testimonios de XXXXX y XXXXX, confirman la conducta desplegada por Eduardo Álvarez Hernández, con manifestaciones de desprecio y evasivas hacia la persona de XXXXX, tal como se erige el punto de queja, en tanto que la testiga XXXXX, abona a la misma actitud de desprecio de parte del señalado como responsable hacia mujeres, en tanto que el dicho de XXXXX, también abona a la actitud prepotente, de altanería y evasivo del imputado hacia el personal que labora en el Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato, así como XXXXX, avalando el trato diferenciado en contra de las mujeres preparadas de parte de Eduardo Álvarez Hernández.

Además se pondera, que el diagnóstico de acoso y hostigamiento sexual realizado al Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad a la agraviada (foja 191) y el Informe psicológico de la quejosa, rendido por la XXXXX, adscrita a este organismo (foja 266), dieron cuenta de la afectación generada a la parte lesa, derivado del maltrato laboral, que ha sufrido durante el transcurso del tiempo que ha laborado en el INGUDIS, reflejado en conductas verbales, actitudes de rechazo, devaluación y humillación, ejercidas particularmente por Eduardo Álvarez Hernández.

Lo anterior, guarda relación con el informe de evaluación psicológica realizada por el personal del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, en el que se advirtió que la quejosa presentaba una crisis circunstancial actual

que se expresa a través de diversas dificultades laborales tales que se hilan con las conductas verbales, actitudes de rechazo, devaluación y humillación a lo largo de tiempo (foja 222).

Además, no es posible pasar por alto la situación expuesta por XXXXX, la cual se generó durante la integración del actual expediente, respecto al encuentro que tuvo con el Director de Administración del INGUDIS, Eduardo Álvarez Hernández en el exterior de las instalaciones de la Subprocuraduría de los Derechos Humanos Región "B" del Estado, que generó que el funcionario público señalado como responsable en su vehículo, persiguiera el vehículo de la quejosa a una escasa distancia, lo que generó una crisis nerviosa a la doliente, pues recordemos se asentó:

*"...acudí a estas oficinas a recibir terapia psicológica, misma que se me está brindando por parte de este organismo... una vez que terminé mi sesión siendo aproximadamente las 14:00 catorce horas, al subir a mi vehículo y circular por XXXXX rumbo al Boulevard XXXXX, me percate que venía siguiéndome una camioneta "XXX" de color XXX, en ese momento no me percate quienes eran sus tripulantes, por lo que seguí avanzando pero al notar que venía muy pegado a mi vehículo puse atención a los tripulantes, percatándome que venía conduciendo el Contador Eduardo Álvarez Hernández, quien venía acompañado del coordinador del Jurídico XXXXX, en esos momentos me angustié mucho ya que nunca pensé que él estuviera en esta ciudad, por lo que comencé a sentir taquicardia, sudoración y comencé a respirar muy rápido, ante lo anterior le marque a XXXXX...me dijo que me regresará a las instalaciones de esta subprocuraduría, lo cual realicé, y una vez que llegué me encontré con la referida profesionista, quien me pudo observar muy nerviosa y ansiosa, posteriormente se me explicó que el contador había estado citado en estas oficinas, pero considero que el Contador Eduardo Álvarez Hernández, pego adrede su vehículo a la de la voz, ya que fue como 400 cuatrocientos metros los que me siguió muy pegada a mi vehículo es decir no guardando una distancia normal, por lo que solicité que emita una opinión la XXXXX, de cómo me observo ese día es decir el estado de angustia de lo que me ocurrió, sin pretender ampliar mi queja sobre este hecho antes expuesto, si no que se observe el grado de afectación psicológica al que me ha llevado esta situación laboral con el contador Eduardo Álvarez Hernández..."*

Tal situación fue avalada por la psicóloga adscrita a este Organismo XXXXX, mediante escrito fechado 29 veintinueve de enero del 2018 dos mil dieciocho, dando cuenta de su intervención ante la angustia presentada por la parte lesa, ante el evento de mérito.

De tal forma, todo lo anterior presume válidamente la existencia de los hechos dolidos por XXXXX.

4.- XXXXX señaló que el 24 veinticuatro de octubre del 2017 dos mil diecisiete, al solicitar la revisión de un organigrama, la autoridad a quien se atribuyen los hechos, la recibió de mala manera, moviendo sus brazos, con expresión facial de molestia, haciendo gestos, con tono de voz irónico, pero posteriormente la corrió de su oficina delante del doctor XXXXX, diciéndole "váyase de aquí", amedrentándola al llamar al contralor XXXXX, para que le iniciara un procedimiento administrativo, quien se negó ante tal solicitud, al no haber presenciado situación que ameritara su intervención.

Sobre este punto, el director de administración del INGUDIS, Eduardo Álvarez Hernández, admitió haber solicitado la presencia del contralor del INGUDIS, toda vez que la quejosa empezó a grabar la conversación con su teléfono celular, refiriendo que levantó un acta de hechos sobre la reunión efectuada, pues indicó:

*"...efectivamente el pasado 24 veinticuatro de octubre del año en curso, previa convocatoria mediante correo electrónico a la ahora quejosa, nos reunimos en el aula de capacitación del "INGUDIS"...al concluir la reunión, la ahora quejosa me solicitó revisar el organigrama del Centro Estatal de Rehabilitación...sin ningún problema le dije que pasáramos a mi oficina para abordar el tema, lo cual ocurrió sin ningún problema, en dicha reunión convoqué a la responsable de recursos humanos XXXXX, también estuvo presente el licenciado XXXXX, se llegaron a acuerdos respecto del programa audiológico, donde la ahora quejosa no estuvo de acuerdo en que el personal que estaba fungiendo en esa área siguiera laborando, a lo que le dije que yo lo vería con el titular de la dirección de rehabilitación el doctor XXXXX, ante lo anterior la ahora quejosa se molestó y me dijo "tenga usted mucho cuidado con lo que hace" a lo que le respondí me está usted amenazando, por lo que de manera inmediata sacó su celular y comenzó a grabar la conversación...comenzó a alzarme la voz entre otras cosas me dijo "porque no quiere tratar el tema conmigo" en el momento en que me decía esto la multitudada quejosa prácticamente estaba encima de mí con su celular, ante lo anterior le pedí a mi colaboradora XXXXX, que le hablara al contralor, mismo que acudió XXXXX, al quien se le comentó la situación...se levantó un acta de hechos con las personas que se encontraban en ese momento presentes, ante lo anterior yo le dije de manera respetuosa que saliera de mi oficina toda vez que la reunión que había solicitado ya no tenía objeto de ser, anexo a la presente copia simple del acta que se levantó ese día".*

En tanto que el Contralor del INGUDIS, XXXXX, confirmó haber sido llamado a la oficina de Eduardo Álvarez Hernández, apreciando que ambas partes referían haber sido amenazados entre sí, a lo que él les refirió que en caso de contar con elementos que motivaran el inicio de un acta administrativa la realizaran, retirándose del lugar, pues acotó:

*"... me mandaron llamar no recordando quien a la oficina del citado contador, donde al ingresar se encontraba este y XXXXX, así como otras dos personas de las cuales no se sus nombres, yo presencié que se iba a levantar una acta administrativa las dos partes solo decían que se habían amenazado, las dos partes discutían sin faltarse al respeto o sin gritarse, cuando me pidieron mi opinión les dije que desconocía el contexto de la discusión, y les referí que si tenían elementos para hacer un acta que la hicieran, ante lo anterior el Contador Eduardo Álvarez Hernández le pidió de manera respetuosa a XXXXX, que se retirara de su oficina diciéndole que ya no quería tratar*

*el asunto, enseguida yo me retire también a mi oficina, siendo todo lo que tengo conocimiento de los hechos que se investigan...*

Es de considerarse que XXXXX, también avaló que Eduardo Álvarez Hernández, mandó llamar al encargado del órgano de control interno, pues señaló que XXXXX le estaba solicitando a Eduardo Álvarez Hernández, que le permitiera estar en una reunión, a lo que él, contestó que no, pues sería una reunión entre directores, ante lo cual, XXXXX se molestó y amenazó con grabarlo con su celular, ya que refirió:

*“...a mediados del mes de octubre del presente año, siendo aproximadamente el medio día se me convoco a una reunión donde estaba presente el Director de Administración Eduardo Álvarez Hernández, XXXXX, XXXXX, quien es el enlace administrativo del “CER” Centro Estatal de Rehabilitación, así como la de la voz, en dicha reunión se tocarían varios temas, por lo que XXXXX, solicito que el personal de rehabilitación en concreto en el área de terapia física tuviera licenciatura, por lo que el Contador Eduardo Álvarez Hernández, le preguntó que cual era su propuesta para reubicar a ese personal a otro área a lo que respondió que no sabía, por lo que el citado contador le dijo que ese tema lo tocaría en una reunión con el Director de área XXXXX, ante lo anterior XXXXX, le solicita al contador que la invitara a esa reunión, siendo la respuesta del contador que no consideraba necesario que estuviera presente ya que lo platicarían entre directores, ante la respuesta la multicitada XXXXX, se exalto y se molestó comenzando a gritar “me voy a quejar con derechos humanos, con transparencia ya que no la tomaba en cuenta” todos nos quedamos sorprendidos, ante lo anterior el contador la invito a que se tranquilizara, que al final del día la reunión era para tratar otros temas, sin embargo la multicitada doctora muy molesta dijo “como ya me lo ha hecho en otras ocasiones voy a sacar mi celular y lo voy a grabar” lo cual efectivamente realizo XXXXX, ante lo anterior el contador más firme sin enojarse le dijo “respéteme soy superior no tiene por qué amenazarme yo no le he faltado al respeto” el Contador Eduardo Álvarez Hernández, me solicitó que le hablara al Contralor para que este se incorporara a la reunión...”*

Dentro del mismo contexto, se considera el documento titulado “Acta de Hechos” de fecha 24 veinticuatro de octubre del 2017 dos mil diecisiete (foja 56 a 60), en el que se estableció una declaración de Eduardo Álvarez Hernández, XXXXX y XXXXX, alusivo a lo que manifestaron en el sumario.

De tal forma, se confirma la dolencia de la XXXXX, en el sentido de que Eduardo Álvarez Hernández, mandó llamar a su oficina al titular del órgano de control interno, XXXXX, a efecto de amedrentarla, pues recordemos expuso: *el contador Eduardo Álvarez Hernández me amedrentó llamando al contralor...* coligiéndose válidamente lo anterior, ya que como lo refirió el testigo XXXXX, fue llamado a la oficina del servidor público señalado como responsable, de donde se retiró al no poder intervenir, ya que aparentemente se levantaría un acta administrativa, lo que no resulta competencia de su función.

Ahora bien, cobra relevancia la mención de la parte lesa, respecto de que la autoridad le constriño que le iniciaría un procedimiento administrativo en ese momento, de ahí que mandó llamar al “contralor”, sin embargo, se aprecia que el mismo Contralor, XXXXX, refirió no intervenir por no tomar parte de una discusión personal, exponiéndoles que realizaran el acta correspondiente.

Luego, salta a la vista que la acción del director de administración, Eduardo Álvarez Hernández, consistente en mandar llamar al titular del órgano de control interno, fue en el sentido de amedrentar a la quejosa, pues como se desprende del dicho de XXXXX, no se encontraba formalizada vista alguna para tal órgano de control, menos aún, acordado en apego a la legislación el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo alguno, ni así acuerdo para llevar a cabo diligencia en la oficina de Eduardo Álvarez Hernández con la presencia de la quejosa.

Esto es, cualquier situación generada entre la parte lesa y Eduardo Álvarez Hernández, debió en su caso quedar establecida en la correspondiente acta de hechos, para las consecuencia legales que ameritara; sin embargo, quedó confirmado que el director de administración, Eduardo Álvarez Hernández, mandó llamar a la figura de autoridad disciplinaria dentro del Instituto, ante una posible o eventual discusión con la quejosa, con el lógico objetivo de generar temor a la inconforme, lo que consiguió, pues la quejosa señaló sentirse amedrentada con tal acción.

5-. XXXXX, aseguró que desde el año 2015 dos mil quince, el XXXXX del INGUDIS, XXXXX, le indicó que por recomendaciones de derechos humanos en su contra, ya no podría ser XXXXX, solo XXXXX tratante, pero el contador Eduardo Álvarez Hernández, no realizó los movimientos administrativos correspondientes, a pesar de que ella le pidió se realizara tal acción, ante su negativa, a la postre, le generó responsabilidades administrativas, toda vez que no se realizó el trámite de entrega recepción de la doctora despedida de nombre XXXXX.

Por su parte, el director de administración del INGUDIS, Eduardo Álvarez Hernández, aseguró que no recibió oficio alguno, sobre el cambio de plaza de la quejosa, motivo por el cual, no realizó ningún movimiento, pues citó:

*“...si bien es cierto tengo conocimiento de que XXXXX, cuenta con quejas en este organismo...yo no cuento con la facultad para realizar el movimiento de cambio de plaza, toda vez que en ningún momento dejó de fungir como XXXXX, toda vez que el de la voz no contaba con ninguna instrucción por parte de mi superior para realizar dicho cambio o en su defecto alguna resolución de carácter administrativo para realizar el mismo...”*

La situación esgrimida en el actual punto de queja, no logró ser abonado con elemento de prueba alguno, esto es, no se confirmó que el titular del INGUDIS, haya despromocionado a la quejosa del cargo de XXXXX, tal como se consigna en el talón de pago correspondiente al 30 treinta de enero y 27 veintisiete de febrero, del año 2017 dos mil diecisiete (foja 149 y 150) y tal como se ostentó al presentar la queja que nos ocupa, ante este organismo.

De tal mérito, al no contar con elementos de prueba respecto a que la quejosa haya dejado de ostentar el cargo de XXXXX, el señalado como responsable no le asistía obligación de llevar a cabo acta de entrega-recepción alguna.

Ergo, este organismo no emite pronunciamiento al respecto.

6.- XXXXX, indicó además que el área jurídica del INGUDIS, licenciado XXXXX, le negó asesoría ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por órdenes del imputado.

Al punto, Eduardo Álvarez Hernández, señaló que en el año 2013 no se contaba con el área jurídica, al mencionar:

*“... la doctora XXXXX, quien fungía como XXXXX “A”, fue omisa en hacer la entrega recepción por término de relación laboral en el año 2013 dos mil trece...”*

*“... es falso que en ese año el “INGUDIS” contara con área jurídica por lo tanto no se le podía dar apoyo al ahora quejosa para que ella contara con abogado...”*

Al respecto, XXXXX, encargado del área de jurídico del INGUDIS, al rendir declaración ante este organismo, señaló desconocer los hechos aludidos por la parte lesa, sin que elemento de convicción diverso apoye la manifestación de quien se duele.

Ante tal circunstancia, no es posible emitir pronunciamiento en cuanto a este punto se refiere.

7.- XXXXX, también aseguró que Eduardo Álvarez Hernández, ignoró sus solicitudes para fumigar mensualmente, lo que originó que un ratón dañara la tarjeta madre de un robot, y ante la insistencia de la urgencia de fumigar, la respondió “ahí viene otra vez” “hágamelo por escrito”.

Por su parte, el director de administración, Eduardo Álvarez Hernández, negó los hechos, indicando que es por vía escrita que da sustento a los requerimientos del personal, contando la quejosa, con un enlace administrativo, a quien se le requiere en primera instancia, todo lo que se requiere para el mantenimiento, incluso aseguró que se realizó un servicio de fumigación de reforzamiento, al decir:

*“...es totalmente falso que el de la voz me enoje si me piden las cosas por escrito... yo como área administrativa sustento cada uno de los requerimientos que ocupa el personal del “INGUDIS” así como del mantenimiento de las instalaciones del mismo, además la doctora XXXXX, cuenta con un enlace administrativo que es el licenciado XXXXX, a quien en primera instancia le solicita todo lo que se requiere para que la operación del Centro Estatal de Rehabilitación, y cuando no hay recursos para el mantenimiento se me solicita que se haga una ampliación líquida de recurso propio, por lo que es falso que yo haya tenido contacto con ella, tal y como lo refiere en este punto de queja y mucho menos no le he dado nunca un mal trato, e incluso se dio un servicio de fumigación de reforzamiento, en ese entonces quien fungía como enlace administrativo es la contadora XXXXX, tal y como lo sustento con copia simple del correo electrónico del 29 veintinueve de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como de la factura número XXX, mismas que anexo en copias simples a la presente...”*

La referencia de la autoridad señalada como responsable, se ve soportada con la documental agregada al sumario, consistente copia simple de la factura XXX sobre instalación y carga de cebadero con 4 rocenticidas diferentes de fecha 29 veintinueve de julio del 2016 dos mil dieciséis (Foja 135), así como de la copia de la certificación de servicio de aplicación de productos químicos para control y prevención de fauna nociva y microbiológicos patógenos de fecha 24 veinticuatro de marzo del 2017 dos mil diecisiete, folio XXX y su factura. (Foja 136 y 137)

Al respecto entonces, ningún elemento de prueba logró soportar la imputación de la inconforme, por lo que no es posible colegir que anterior a los servicios de fumigación acreditados, la doliente haya realizado solicitudes alertando sobre presencia de fauna que pusiera en riesgo la tarjeta madre del robot que aludió.

En consecuencia, sobre este punto de queja no cabe pronunciamiento, ante la falta de evidencia de la imputación, consistente en que el señalado como responsable haya evadido solicitudes de la quejosa para llevar a cabo fumigaciones y que a raíz de ello, haya resultado dañado equipo instalado en el Centro de Rehabilitación Irapuato.

8.- XXXXX aseguró que Eduardo Álvarez Hernández se llevó el UPS del robot que estaba bajo resguardo de ella, “según para repararlo”, siendo que se contaba con dictamen que debía ser sustituido, lo cual no le notificó a la quejosa a efecto de causarle otro procedimiento administrativo, pues sigue sin funcionar y ella es quien lo tiene a resguardo.

Bajo este contexto, la parte lesa en relación a este punto agregó al sumario copia simple del Memorandum de fecha 7 siete de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Director Administrativo, Eduardo Álvarez Hernández, suscrito por la quejosa, jefatura de terapia física y jefe administrativo CER, informando que el equipo ortésico robotizado LOKOMAT sigue fuera de servicio desde marzo del 2016, ocasionando pérdida de servicios y dinero. (Foja 35)

En tanto, la autoridad estatal, adujo que cuenta con un correo electrónico por el cual, el enlace administrativo de la quejosa le solicitó la reparación y mantenimiento del *Lokomat*, al referir:

*“... es falso que no se le haya avisado que se la daría mantenimiento tal y como la quejosa lo solicitó, ya que el ingeniero de mantenimiento XXXXX, le informó que se llevaría el “UPS” para mantenimiento y lo que respecta al robot anexo copia simple del correo electrónico que me hizo llegar el enlace administrativo XXXXX, donde me solicita reparación y mantenimiento del “LOKOMAT” por lo que si se le dio el trámite respectivo...”*

Respecto al actual punto de estudio, es de considerarse la documental agregada al sumario, consistente en la solicitud del Jefe Administrativo del Centro Estatal de Rehabilitación, informando de la visita de la empresa XXX para iniciar cambio de motor de LOKOMAT, así como el reporte de servicio correspondiente y la autorización para ampliación de presupuesto para mantenimiento y funcionamiento de LOKOMAT, documental consistente en:

- Correo electrónico de XXXXX, dirigido a Eduardo Álvarez Hernández, señalando visita de empresa XXX el 28 veintiocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, para iniciar cambio de motor de la banda de LOKOMAT y su mantenimiento. (Foja 141)
- Reporte de servicio LOKOMAT de fecha 29 veintinueve de septiembre 2016 dos mil dieciséis. (Foja 142)
- Cotización Lokomat de fecha 11 de agosto de 2016 dos mil dieciséis. (Foja 143)
- Solicitud de autorización para ampliación líquida para contar con mayores recursos para mantenimiento de LOKOMAT, que dirigió el Director del INGUDIS a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. (Foja 144)

Ahora bien, no es posible desdeñar que ninguna evidencia revela que Eduardo Álvarez Hernández, se haya llevado el UPS del robot, o bien que continúe descompuesto a efecto de generarle diverso procedimiento administrativo en su contra, pues se considera que se confirmó se están llevando a cabo gestiones necesarias para su reparación, atentos a la documental aludida en el punto de estudio inmediato anterior.

En consecuencia, respecto al actual punto de queja, no se emite pronunciamiento.

9.- XXXXX, indicó que el director de administración del INGUDIS, se burló de ella, cuando le externó que derivado de la sanción de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, no tendría vacaciones, además de descontarle el sueldo de los días que si trabajó en tales vacaciones, que recuperó por la intervención del Director General del INGUDIS, XXXXX.

Ante tal dolencia, proporcionó copia simple de los memorándum donde solicitó la corrección de descuento aplicado por dos días, mismos que se describen a continuación:

- Memorándum, de fecha 31 treinta y uno de enero del 2017, dirigido al Director Administrativo Eduardo Álvarez Hernández, de parte de la quejosa, solicitando corrección del descuento aplicado por dos días. (Foja 39)
- Memorándum, de fecha 8 ocho de febrero del 2017, dirigido al Director Administrativo Eduardo Álvarez Hernández, de parte de la quejosa, en seguimiento a la solicitud de corrección del descuento ya que no se ha recibido su respuesta. (Foja 44)

Al respecto, Eduardo Álvarez Hernández, negó haberse burlado de ella, pues la notificación fue por conducto de XXXXX, así mismo, admitió el descuento de su salario precisando que le fue reintegrado cuando se aclaró un error de entrada y salida con el Director General del INGUDIS, ya que indicó:

*“...nunca me burlé de ella ni mucho menos le violenté alguno de sus derechos humanos, además de la queja que refiere la quejosa yo se la mandé notificar por conducto de mi enlace de recursos humanos XXXXX, por lo que el de la voz en ningún momento tuve contacto con la ahora quejosa...el descuento al que hace referencia fue en el mes de enero del presente año, toda vez que presentó una inconsistencia en el reporte de incidencias de su asistencia ya que cometió el error de checar entrada y salida al mismo tiempo por lo que se procedió a realizar el descuento respectivo y efectivamente una vez que habló con el licenciado XXXXX, se aclaró el mismo y se le reintegró su salario...”*

De tal forma, se tiene que el señalado como responsable, admitió haber generado un descuento a la quejosa, advirtiendo que ello derivó de un error, luego, al haber sido a causa de un error, mismo que no era una consecuencia que debiera soportar la quejosa en la forma en que lo hizo, a tal grado que se requirió la

intervención del Director General para aclarar tal situación, resulta materia de reproche en contra del director de administración, Eduardo Álvarez Hernández.

10.- XXXXX, aseguró que Eduardo Álvarez Hernández, a pesar de encontrarse a escasos metros de la afectada, mandó con el encargado del área jurídica del INGUDIS, XXXXX, un documento para autorizar el descuento mensual por concepto de teléfono móvil desde diciembre del 2016 dos mil dieciséis, siendo que ella en el año 2017 dos mil diecisiete había devuelto el aparato de telefonía.

Sobre este punto, el director de administración, Eduardo Álvarez Hernández, dijo desconocer que la quejosa había entregado el teléfono celular, al mencionar:

*“...efectivamente se recibió la instrucción por parte de la Secretaría de Finanzas que ahora los servidores públicos tendríamos que pagar el servicio del teléfono celular, pero este trámite se lo solicité que lo atendiera el área jurídica el licenciado XXXXX, quien me manifestó que la ahora quejosa se había molestado y se había negado a firmar ya que no usaba el equipo y que lo había entregado al enlace administrativo, situación que la desconocía el de la voz toda vez que nunca me notificaron de esta situación, ni mi enlace administrativo XXXXX...”*

En el presente punto de queja, ninguna evidencia confirmó que el señalado como responsable haya “mandado” al encargado de Jurídico, XXXXX, para realizarle alguna solicitud a pesar de encontrarse a escasos metros de ella, sin embargo, Eduardo Álvarez Hernández admitió desconocer que la inconforme ya no tenía en su poder el teléfono celular, de cuyo servicio se le hizo requerimiento de pago, circunstancia que tampoco debía de soportar la parte lesa, lo que en definitiva amerita juicio de reproche.

### **Conclusión**

Es de administrarse los elementos de convicción que anteriormente se han analizado, bajo la óptica particular de ponderación de pruebas dentro de la materia de Derechos Humanos, como ha sido establecido ya dentro del Sistema Interamericano de la materia, atentos al criterio asumido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Paniagua Morales Vs Guatemala, respecto de las particularidades propias que diferencian el proceso en la materia que ocupa y el derecho tradicional interno de cada Estado, pues en materia de derechos humanos es menos formal y más flexible, como también se previó en el caso Loayza Tamayo Vs Perú, para aplicar mayor flexibilidad en la valoración de la prueba rendida ante ella sobre los hechos pertinentes, de acuerdo con las reglas de la lógica y con base en la experiencia.

Esto es, se requiere una adecuada valoración de la prueba según la regla de la sana crítica permitirá a quienes resuelven llegar a la convicción sobre la verdad de los hechos alegados.

De esta forma, si bien es cierto que algunos de los puntos de queja esgrimidos por XXXXX, no lograron ser soportados con medios de convicción, también es cierto que ha quedado acreditado que tal como lo aseveró XXXXX, el señalado como responsable Eduardo Álvarez Hernández, desde el año 2013 dos mil trece ha venido mostrado una actitud evasiva hacia la quejosa.

Se colige lo anterior al haberse confirmado que la doliente dio aviso puntual al imputado, desde el 21 veintiuno de agosto del 2014 dos mil catorce, sobre goteras del Centro Estatal de Rehabilitación y la necesidad de la urgencia para su reparación, sin que el director de administrativo, Eduardo Álvarez Hernández le haya concedido respuesta alguna a su solicitud hasta los tres meses posteriores al requerimiento, además que no le fueron contestado los oficios en los que solicitó ampliar el número de guardias de seguridad.

Así mismo, se corroboró con los testimonios de XXXXX y XXXXX, que el señalado como responsable, Eduardo Álvarez Hernández, se condujo con desprecio y evasivas hacia la persona de XXXXX, avalado con el dicho de XXXXX e XXXXX, sobre las actitudes de desprecio de parte del señalado como responsable hacia mujeres.

A más de confirmarse que el día 24 veinticuatro de octubre del 2017 dos mil diecisiete, Eduardo Álvarez Hernández, mandó llamar a la figura de autoridad disciplinaria dentro del Instituto, ante una posible o eventual discusión con la quejosa, con el lógico objetivo de generar temor a la inconforme, lo que consiguió, pues la quejosa señaló sentirse amedrentada con tal acción.

Lo anterior, sumado a los hechos admitidos por Eduardo Álvarez Hernández, referente a que por error, se le generó descuento vía nómina a la quejosa, además de haberle requerido de un pago de servicio de un teléfono celular que no se encontraba en poder de la inconforme, sobre lo que adujo desconocía, lo cual no se considera justificación para el servidor público, toda vez que las situaciones que resultan bajo su esfera de responsabilidad como director de administración del INGUDIS, generaron actos de molestia en agravio de la doliente, aunado a que se confirmó que en dos ocasiones la quejosa solicitó vía memorándum se atendieran los descuentos de salario y que tal situación se aclaró hasta que intervino el Director General del INGUDIS, lo cual fue confirmado por el mismo director de administración.

En esta tesitura, se agrega en ponderación de los hechos, que el diagnóstico de acoso y hostigamiento sexual realizado al Instituto Guanajuatense para Personas Con Discapacidad a la agraviada y el Informe psicológico de la quejosa, rendido por la Psicóloga XXXXX, adscrita a este organismo, así como la el informe de la evaluación

psicológica del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, que revelaron que XXXXX ha sido objeto de maltrato laboral, reflejado en conductas verbales, actitudes de rechazo, devaluación y humillación, ejercidas particularmente por Eduardo Álvarez Hernández, que ha agravado su estabilidad psicológica.

Humillaciones y descalificaciones que se comprobaron con antelación, consistentes, en la actitud de voltear la cara para evadir tener contacto visual con la afectada, manotear efusivamente sus brazos, ignorarla en presencia de diversas personas, evitar atender sus solicitudes escritas, haberle amedrentado al llamar al titular del órgano de control interno amenazándole con iniciar un procedimiento disciplinario sin agotar el procedimiento legal para ello, afectarle haciendo descuentos vía nómina o requerirle de pago de un servicio de un teléfono que no se encontraba en su poder.

Luego, los diagnósticos en materia de psicología arribaron a la conclusión de afectación emocional producto de los hechos vividos en su centro laboral “desde tiempo atrás”.

En este sentido, se colige la agresión sufrida por la parte lesa, en su calidad de mujer dentro de su entorno laboral, por lo que debemos precisar la afectación de sus derechos:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como “Convención de Belém Do Pará”, es el primer instrumento vinculante que define la violencia contra la mujer como: *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*; asimismo, se establece en su artículo 3º el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, el cual que comprende: *“a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”*

Por su parte, el Comité Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) amplió el concepto de discriminación contra la mujer contenido en el artículo 1º de la Convención, e incluyó la violencia contra a la mujer como *“una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.”*

De igual forma, recomendó a los Estados Parte (México entre ellos) *“adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo”,* así como garantizar que *“las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad.”*

Derechos que, en la especie no han sido observados en favor de XXXXX, en su calidad de mujer y como trabajadora dentro de su centro laboral.

Puesto que la suma de acciones atribuidas y acreditadas al servidor público Eduardo Álvarez Hernández, constituyen, *per se*, acoso laboral o *mobbing*, por el trato humillante y de descalificación impuesto a la quejosa, en limitación y afección al reconocimiento de condiciones de igualdad y protección de sus derechos humanos, en su calidad de mujer, y de mujer con derecho a vivir en un entorno laboral libre de violencia, en contravención a las previsiones de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.

Cabe mencionar que los derechos de las mujeres -históricamente- fueron pensados como un particular del universal “masculino” y bajo una concepción de las mujeres como minoría, con lo cual se provocó su exclusión, la invisibilización de las diferencias, diversidad, especificidades y necesidades; así, la violencia contra las mujeres ha sido parte de la historia de la humanidad.

Por ello, la presente resolución pretende, a partir del caso concreto, contribuir a consolidar una cultura en el respeto de los derechos humanos; tan es así que, sabemos que la autoridad a quien se dirige la presente recomendación comparte -al igual que nosotros- la convicción inquebrantable que los derechos humanos no son algo que puedan menospreciarse, es decir, la no vinculación jurídica de las recomendaciones de organismos públicos de derechos humanos, no implica que no vinculen moralmente, máxime ante la evidencia de los hechos aquí analizados.

Así, la autoridad a quien se dirige la presente resolución tiene en su mano la oportunidad, al aceptar las presentes recomendaciones de reforzar su compromiso contra la discriminación y violencia de género y, en tal virtud, transmitir un mensaje claro de que comportamientos como el aquí analizado, no serán por ningún motivo tolerados. De tal forma, se tiene por probada la Violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el entorno laboral, dolido por XXXXX, en contra del Director de Administración del INGUDIS, Eduardo Álvarez Hernández, lo que determina el actual juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

## **RECOMENDACIONES**

**Al licenciado José José Grimaldo Colmenero,  
Director General del Instituto Guanajuatense para Personas Con Discapacidad (INGUDIS)**

**PRIMERA.-** Realice la investigación respectiva para deslindar responsabilidad administrativa misma que deberá de practicarse con perspectiva de género y derechos humanos, así como en un plazo razonable, en contra del Director de Administración, **Eduardo Álvarez Hernández**, respecto a la **Violación al Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Entorno Laboral**, dolido por **XXXXX**.

**SEGUNDA.-** Implemente las acciones necesarias a efecto de fortalecer el clima social laboral y las relaciones interpersonales que permita desarrollar una cultura organizacional basada en el respeto y empatía de los actores involucrados en la prestación del servicio público, además de que se otorguen capacitaciones en temas de Derechos Humanos e Igualdad de Género al personal que preside para sensibilizar, reforzar y evitar la repetición de actos de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L.JRMA\*L. LAEO\* L. MMS.**